



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-02956923-GDEBA-DPCMYPDMECONGP

VISTO el EX-2024-02956923-GDEBA-DPCMYPDMECONGP, por medio del cual se dispone la reglamentación del “Fondo de Fortalecimiento Fiscal Municipal” creado por el artículo 32 de la Ley N° 15.480, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo N° 32 de la Ley N° 15.480 se creó el “Fondo de Fortalecimiento Fiscal Municipal” para distribuir entre todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires,

Que el citado artículo dispone que dicho Fondo se integrará por la suma de pesos ciento dieciséis mil millones (\$116.000.000.000), estando garantizado con recursos de rentas generales de la Provincia;

Que la mencionada norma continúa estableciendo que la asignación de recursos del fondo entre los municipios se realizará utilizando Coeficiente Único de Distribución (CUD), vigente durante el ejercicio fiscal 2023, previsto en el Régimen Provincial de Coparticipación de Impuestos a Municipios, establecido en la Ley N° 10.559 y modificatorias;

Que, asimismo, se estableció la siguiente forma de pago: un diez por ciento (10%) antes del 15 de febrero de 2024, un treinta por ciento (30%) antes del 30 de abril de 2024, un treinta por ciento (30%) antes del 31 de julio de 2024 y un treinta por ciento (30%) antes del 30 de octubre de 2024;

Que, el artículo 32 mentado, agrega que, a partir de la segunda cuota, la misma deberá ser actualizada de la manera prevista en la Ley Impositiva 2024 – Ley N° 15.479- para el incremento de las cuotas de los impuestos patrimoniales;

Que, el último párrafo del artículo referido, establece como Autoridad de Aplicación del Fondo creado al Ministerio de Economía, por lo cual lo faculta a dictar toda norma complementaria, interpretativa o aclaratoria para la efectiva implementación del mismo;

Que, por su parte, corresponde al Ministerio de Economía entender en la relación con organismos federales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales, conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 24 de la Ley de Ministerios N° 15.477;

Que, en lo particular corresponde a la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, coordinar las relaciones financieras del Gobierno Provincial con los Municipios, proponer programas de asesoramiento y saneamiento económico-financiero para los municipios, planificar, programar y coordinar los estudios necesarios para proponer la distribución de recursos provinciales a los municipios, como las proyecciones financieras a corto y mediano plazo, la factibilidad de financiamiento de los proyectos de inversión como asimismo, la asistencia financiera a los municipios con recursos del presupuesto provincial, conforme lo establecido en el Anexo 2B, Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, Acciones, puntos 1, 2 y 4 del Decreto N° 22/20, modificado por el Decreto N° 983/21.

Que en función de lo expuesto y la normativa mencionada deviene oportuno y necesario disponer la reglamentación del “Fondo de Fortalecimiento Fiscal Municipal”;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 32 de la Ley N° 15.480 y el artículo 24 de la Ley de Ministerios N° 15.477;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer que los recursos que se otorguen a los municipios en el marco del “Fondo de Fortalecimiento Fiscal Municipal”, creado por el artículo 32 de la Ley N° 15.480, serán no reintegrables, de libre disponibilidad y deberán ser solicitados previamente por los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales, de acuerdo al modelo de nota que como Anexo I (IF-2024-03060324-GDEBA-DPCMYPDMECONGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 32 de la Ley N° 15.480, los coeficientes a utilizar en la asignación del “Fondo de Fortalecimiento Fiscal Municipal”, serán los establecidos por la Resolución N° 885/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A tal efecto, los mismos serán aplicados a la suma de pesos ciento dieciséis mil millones (\$116.000.000.000), para determinar la asignación a cada Municipio.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los montos asignados a cada municipio, en cumplimiento de los artículos precedentes, se desembolsarán con ajuste al siguiente cronograma, siempre que la nota de solicitud municipal mencionada en el artículo 1º haya sido presentada al Ministerio de Economía hasta el 5 de febrero de 2024:

- a. Hasta el 15 de febrero de 2024, un diez por ciento (10%);
- b. Hasta el 30 de abril de 2024, al menos un treinta por ciento (30%) adicional;
- c. Hasta el 31 de julio de 2024, al menos otro treinta por ciento (30%) adicional; y
- d. Hasta el 30 de octubre de 2024, el treinta por ciento (30%) restante.

A los municipios que presenten sus solicitudes con posterioridad al plazo indicado, no se les podrá asegurar el pago en las fechas mencionadas.

ARTÍCULO 4º. Establecer que, sin perjuicio del cronograma de desembolsos consignado en el artículo anterior, los municipios que presenten necesidades financieras por desequilibrios y/o erogaciones no previstas, podrán solicitar adelantos de los recursos que le correspondan por el “Fondo de Fortalecimiento Fiscal Municipal”, mediante la presentación ante este Ministerio de una nota cuyo modelo forma parte de la presente como Anexo II (IF-2024-02960552-GDEBA-DPCMYPDMECONGP).

Dichos adelantos serán evaluados y resueltos por el Ministerio de acuerdo al análisis de las necesidades municipales y a las disponibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia.

Para calcular el límite del adelanto a otorgar, se tomará el saldo remanente a percibir por el presente fondo por parte del municipio solicitante, sin aplicación de la actualización dispuesta en el cuarto párrafo del artículo 32 de la Ley N° 15.480.

ARTÍCULO 5°. Establecer que los desembolsos posteriores a la primera cuota del “Fondo de Fortalecimiento Fiscal Municipal”, se actualizarán mediante la utilización del último coeficiente publicado, previo al vencimiento, por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley N° 15.479.

Para el caso de municipios que hayan recibido adelantos en función de lo establecido en el artículo precedente, la actualización se realizará únicamente sobre el remanente no desembolsado de la cuota, si existiera.

Conforme lo estipulado precedentemente, esta cartera ministerial determinará el monto a transferir a cada municipio, y realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los efectos de posibilitar el cumplimiento de los desembolsos que deban ser actualizados.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar al Ministerio de Economía. Cumplido, archivar.